



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII Legislatura Constitucional.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO No. LXIII/CPVOSFEO/071/2018.

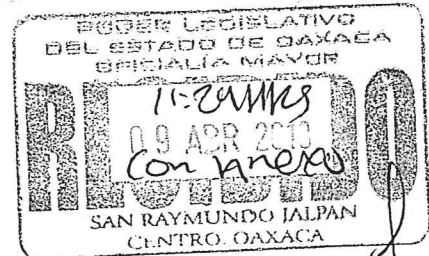
ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 9 de Abril de 2018.

C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.



La que suscribe C. Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, adjunto al presente remito a Usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo y se recorre el subsecuente del artículo 320 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior para que se enlisten en la próxima sesión y se dé cuenta al Pleno Legislativo.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE OAXACA.





CC. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PRESENTES

La que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se **adiciona** un segundo párrafo y se recorre el subsecuente del artículo 320 del **Código Civil para el Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra alimento proviene del latín *alimentum* y desde el punto de vista gramatical, entre sus acepciones de conformidad con la Real Academia Española se encuentra la de "Suministrar a alguien lo necesario para su manutención y

subsistencia, conforme al estado civil, a la condición social y a las necesidades y recursos de la alimentista y del pagador”.

El Poder Judicial de la Federación en sus criterios de interpretación se ha referido al derecho alimentario como la “facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra llamada deudor alimentario lo necesario para vivir, derivada de la relación que se tenga por motivo de parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y en determinados casos del concubinato.”¹

El derecho alimentario es una institución de orden público e interés social y por ende es reconocido y protegido no sólo en el ámbito interno de los Estado, sino en el Internacional.

Así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4 que “ Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. Es decir, el estado mexicano y sus instituciones por mandato de nuestra Ley Suprema deben garantizar de la manera plena el derecho a la alimentación.

¹ Tesis VII.3º.C47C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, t XX, Septiembre de 2004, p. 1719, Reg. IUS 180, 724 y Tesis XXXI.8 su Gaceta. Novena Época, t XX, Septiembre de 2009, p. 3092. Reg. IUS 166,516.

El código sustantivo civil será la encargada de regular todo lo relativo al derecho alimentario. Así nuestro Código Civil para el Estado de Oaxaca en el artículo 320 establece que los alimentos comprenden “ la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales”.

Sin embargo la redacción actual de alimentos nada dice de la asistencia médica que debe tener la madre respecto de su salud y la del feto durante su gestación, es decir los gastos de embarazo y parto.

Las circunstancias sociales, económicas y políticas actuales requieren un régimen legal más equitativo, por ende estamos obligados a reformar nuestras leyes con la intención de que los grupos sociales en situación de desventaja, menores de edad, no natos e incapaces sean abrigados por ella.

Considero que la nueva realidad social oaxaqueña hace necesario que el derecho alimentario incluya los gastos de embarazo y parto porque la protección de la maternidad debe estar acompañada de la garantía del derecho a los alimentos.

La necesidad de implementar un marco jurídico que brinde protección especial a mujeres embarazadas, se hace imperiosa considerando que el estado de Oaxaca se encuentra ubicado en el 2017, entre los estados con mayor número de

defunciones por mortalidad materna, de conformidad con la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud Federal (SSA).

En ese sentido es indispensable que los alimentos incluya los gastos de parto y embarazo por que el estado de salud o enfermedad en los niños se ve influenciada por el estado nutricional durante el embarazo. La nueva realidad social nos arroja que el índice de madres solteras va en incremento, por lo que la propuesta de modificación aseguraría el óptimo desarrollo pleno de las y los futuros ciudadanos.

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 ratificada por México, es un instrumento internacional que en su principio 4 establece que " El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados"; por ello considero indispensable actualizar las normas del estado para que se reconozcan las debidas garantías legales que garanticen la salud pre y post natal del nacido y de su madre por parte de su padre.

La presente iniciativa tiene como finalidad contar con mayores herramientas en nuestra legislación civil, las cuales permitan que los menores que están por nacer no se vean afectados sobre todo cuando sus padres tengan conflictos conyugales o simplemente por abandono de la responsabilidad paterna. Es necesario dar

certeza jurídica al menor que viene en camino y no sufra las consecuencias de falta alimentos, garantizando de esta manera el interés superior del niño.

En la actualidad existe un gran número de mujeres embarazadas, quienes desde el inicio de la gestación sufren el abandono del padre del ser concebido no nacido, enfrentándose no solo al cuidado del no nato sino también a los gastos que esto implica, incluyendo los del parto lo cual constituye un acto de injusticia social por lo que debe existir un marco legal que la proteja adecuadamente y que procesalmente haga posible.

Consecuentemente es imperioso actualizar el concepto de alimentos a fin de que se pueda incluir gastos de embarazo y parto, a fin de que vaya acorde con la nueva realidad social así como debido a la pluralidad de factores económicos, sociales y demás que convergen en ella e impactan a la familia.

El objetivo es asegurarle al no nato un desarrollo pleno e integral y seguramente esto traerá al nacido un adecuado desarrollo físico, mental y emocional lo que a la postre eleva las posibilidades de que crezca en un plano de igualdad permitiéndole de esa manera en un futuro pueda contribuir a la formación de una sociedad más justa y equitativa.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un segundo párrafo y se recorre el subsecuente del artículo 320 del **Código Civil para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 320.- . . .

Además, los alimentos comprenderán la atención médica y hospitalaria del embarazo y parto, en cualquier caso, del padre hacia la madre.

Por lo que hace a las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 06 de Abril de 2018.

ATENTAMENTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ.